

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando cesante del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Rafael Conde Jiménez.—Página 662.

Otros admitiendo la dimisión de los cargos de Gobernadores civiles de las provincias de Castellón, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Tarragona á D. Angel Pérez Magnín, D. Alfonso Rodríguez y Rodríguez, don Andrés Garrido, D. Ramón Peris, D. Manuel Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Marqués de Atarfe, D. Abelardo Pérez Salas, D. Fidel Varela, D. Fernando González Regueral, D. Carlos Casas, D. José Muñoz Oñativia, Vizconde de San Javier, D. Víctor Ebro y Fernández, D. Julio Blasco y D. Carlos García Alís, respectivamente.—Páginas 662.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Tarragona, á D. Francisco de Paula Delgado, D. Teodoro Izquierdo Alcayde, D. Juan de Urquiza, D. Benito del Campo, D. Alberto Belmonte Sánchez, D. Fernando López Monis, D. Federico Soto Mollá, D. Pascual Testor y Pascual, D. Ignacio María de Despujol y de Chaves, Marqués de Palmerola, D. Luis Sauquillo Fernández, D. Juan de la Prida, D. Emilio Díaz-Moreu Irisarry, D. Alonso Gullón y D. Zacarías Ayala, respectivamente. — Páginas 662 y 663.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo entablado á nombre de D. Mauricio Luis Igualada contra las Reales órdenes de este Ministerio de 5 de Diciembre de 1913 y 15 y 27 de Enero de 1914.—Páginas 663 á 665.

Otra concediendo la Medalla de oro de la Mutualidad escolar á D. Saturnino Este-

ban Miquei y Collantes, Conde de Esteban. Collantes, ex Ministro de Instrucción Pública.—Página 665.

Otra concediendo una subvención especial de 500 pesetas á la Federación Nuestra Señora de la Victoria, de las Mutualidades escolares de Melilla.—Página 665.

Otra disponiendo que la Junta de obras del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales quede constituida en la forma que se publica.—Páginas 665 y 666.

Otra admitiendo á D. Manuel Tolosa Latour la renuncia de la remuneración de 4.500 pesetas anuales, asignada al cargo de Inspector general Jefe del Cuerpo de Inspectores Médicos escolares, y disponiendo se den las gracias al referido señor Tolosa Latour.—Página 666.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado entre Titulares y Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 666.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Málaga.—Página 666.

Otra disponiendo que D. José Luis Moral y García sea admitido para verificar los ejercicios de oposición á las plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que por Real orden de 27 de Julio último se agregaron á las anunciadas en la GACETA de 6 de Enero del año actual.—Página 666.

Otra aprobando el estado comprensivo del número de alumnos examinados en cada Instituto de las asignaturas de Religión y Gimnasia, así como los derechos que corresponden á los Profesores de las expresadas asignaturas en cada uno de referidos Institutos.—Páginas 666 y 667.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Disponiendo que por las Audiencias Provinciales se remitan á este Ministerio, dentro de los quince días del próximo mes de Enero, dos estados en que respectivamente se consignen las condenas condicionales otorgadas durante el año actual y los delitos por que fueron condenados los que recibieron la gracia.—Página 667.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando á concurso de traslado, entre Titulares y Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 667.

Idem á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Málaga.—Página 667.

Citando á los representantes é interesados en las fundaciones La Enseñanza, establecida en Bello (Oviedo); Memoria de don José Fernández Medina y D.^a María Josefa Aznar, establecidas en Imón y Sigüenza (Guadalajara); fundación de don Tomás González y D. Antonio de Córdoba, establecida en Córdoba.—Página 668.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando á concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Orense, Segovia y Zamora.—Página 668.

Idem id. id. la provisión de las plazas de Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestras de Alava, Albacete, Almería, Cádiz, Jaén, Orense, Santander, Segovia y Soria.—Página 668.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Adjudicando á D. C. Ramón, en nombre de la sociedad Fradera Butsems el suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial con destino al pantano de Pena.—Página 668.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Santiago) y de la Unión Española de Explosivos.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Noviembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Rafael Conde Jiménez.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado D. Angel Pérez Magnin.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real Me ha presentado D. Alfonso Rodríguez y Rodríguez.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Coruña Me ha presentado D. Andrés Garrido.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Ramón Peris.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado don Manuel Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Marqués de Atarfe.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Abelardo Pérez Salas.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Fidel Varela.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra Me ha presentado D. Fernando González Regueral.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado D. Carlos Casas.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. José Muñoz Oñativia, Vizconde de San Javier.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra Me ha presentado don Víctor Ebro y Fernández.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado don Julio Blasco.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado don Carlos García Alix.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Francisco de Paula Delgado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Teodoro Izquierdo Alcayde, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Juan de Urquía, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Coruña á D. Benito del Campo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Alberto Belmonte Sánchez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Fernando López Monis, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Federico Soto Mollá.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Pascual Tesor y Pascual, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Ignacio María de Despujol y Chaves, Marqués de Palmerola.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense, á D. Luis Sauquillo Fernández, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Juan de la Prida, Diputado provincial.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Emilio Díaz-Moreu Irisarry, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Alonso Gullón, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Zacarías Ayala.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo entablado por D. Adrián Igualada, en nombre de D. Mauricio Luis Igualada, contra las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1913 y de 15 y 27 de Enero de 1914, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1915; en el recurso contencioso administrativo que ante Nós pende en única instancia, entre D. Mauricio Igualada y Frias, demandante, representado por el Licenciado D. Adrián Igualada, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. Cecilio Rodríguez y Rivero, sobre revocación de las Reales órdenes dadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 5 de Diciembre de 1913 y 15 y 27 de Enero de 1914:

Resultando que D. Cecilio Rodríguez Rivero desempeñó el cargo de Maestro en la Escuela pública elemental de niños de Navalcán desde 16 de Marzo de 1892 hasta 30 de Abril de 1901; sirvió la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid y Córdoba, para las que había sido nombrado en virtud de oposición, desde 5 de Agosto de 1908; que por Real orden de 12 de Abril de 1909 se le aceptó la renuncia que presentó para pasar á desempeñar la plaza de Abogado Asesor del Ayuntamiento de Siruela:

Resultando que Rodríguez, en instancia de 19 de Julio de 1913, solicitó su ingreso en el Profesorado, y el Ministerio, por Real orden de 5 de Diciembre de 1913, accedió á esta petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la ley de Instrucción Pública, entendiéndose que el derecho del reclamante es plaza de igual categoría á la que sirvió, y fuera de Madrid:

Resultando que Rodríguez solicitó ser nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, y por Real orden de 15 de Enero de 1914 se accedió á esta petición, señalándole el sueldo de 3.000 pesetas, que es el de entrada, que disfrutará hasta el momento en que, por consecuencia de vacante, pueda ocupar el número 79 del Escalafón de Profesores numerarios de Escuela Normal, y percibir el sueldo que á dicho número corresponde, porque el interesado, al cesar en Abril de 1909 en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba ocupaba el número 79 del Escalafón de Profesores numerarios, cerrado en 1.º de Enero de aquel año:

Resultando que fallecido D. Cándido

del Río, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Orense, por Real orden de 27 de Enero de 1914, se resolvió:

1.º Que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco Yáñez, Profesor de la Normal de Alicante, pase á ocupar el número 62 del escalafón, con el sueldo de 5.000 pesetas; y

2.º Que á D. Cecilio Rodríguez Rivero se le adjudique el número 79 de dicho escalafón provisional con el sueldo anual de 4.500 pesetas y antigüedad del día en que el interesado tomó posesión del cargo para que ha sido nombrado por Real orden de 15 del mismo mes y año:

Resultando que D. Mauricio Luis Igualada, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, que ocupaba el número 86 del escalafón, según consta en su título, expedido en 1.º de Julio de 1913, interpone recurso contencioso-administrativo contra las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1913 y 15 y 27 de Enero de 1914, y ha pedido en la demanda que se revoquen las tres, ó, por lo menos, las dos últimas, en cuanto conceden á D. Cecilio Rodríguez Rivero el derecho á ocupar el número 79 del escalafón de Profesor numerario de Escuelas Normales de Maestros, y le asignen el sueldo correspondiente á ese número, mandando, por el contrario, que se le coloque al final del escalafón ó entre los Profesores de sueldo de 3.500 pesetas, ó, al menos, que se le coloque en número posterior al del demandante, y que á éste se le dé el número y lugar del escalafón que le corresponde al eliminar del número 79 al señor Rodríguez Rivero:

Resultando que el Fiscal contestó pidiendo que la Sala se declare incompetente para conocer de la demanda, ó en todo caso, se absuelva de ésta á la Administración:

Resultando que tenido por parte coadyuvante de la Administración á D. Cecilio Rodríguez Rivero, contestó pidiendo la declaración de incompetencia para conocer de la demanda, ó en otro caso se absuelva á la Administración y se confirmen las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1913 y 15 y 27 de Enero de 1914, declarando las dos últimas en el sentido de que si el número 79 no fuera el correspondiente á su antigüedad rigurosa que se le indique el que por ella le corresponda ocupar en el escalafón definitivo de Profesores normales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pedro María Usera:

Visto el artículo 41, párrafos primero, tercero y cuarto, el artículo 4.º párrafo tercero, de la ley de lo Contencioso:

Visto el artículo 177 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1901:

Visto el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913:

Considerando que alegada por el Fiscal y el coadyuvante como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, esta es la primera cuestión á resolver, y para hacerlo con acierto, preciso es examinar los motivos en que la fundan, que son en afirmarse, tanto por el Fiscal como por el coadyuvante, que por las Reales órdenes reclamadas no se vulnera derecho alguno de carácter administrativo preestablecido anteriormente en favor del demandante.

2.º Que la Real orden de 5 de Diciembre de 1913 es reproducción de la de 9 de Abril de 1912; y

3.º En que contra las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero de 1914 no se formalizó reclamación alguna en la vía gubernativa, y que, en tanto ésta no esté agotada, no cabe el recurso contencioso, siendo, en su consecuencia, improcedente el entablado, por no hallarse las resoluciones recurridas comprendidas dentro de la naturaleza y condición del título 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1894:

Considerando que el primer motivo en que apoya la excepción no es de tener en cuenta, porque si por las Reales órdenes reclamadas ha sido ó no vulnerado un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante, es precisamente la cuestión de fondo á resolver, y la que principalmente ha sido debatida en el pleito, razón por lo que, como tal, ha de ser decidida, y no como excepción:

Considerando que tampoco es de estimar el segundo motivo en que funda la excepción el coadyuvante, porque aun cuando contra las Reales órdenes de 9 de Abril de 1912 y 5 de Diciembre de 1913 haya estrecha relación con respecto al coadyuvante, no puede en modo alguno considerarse la segunda reproducción de la primera, como con notorio error se afirma, puesto que dichas Reales órdenes resueiven distintos y aun opuestos extremos, acordándose por la de 9 de Abril la separación del Profesorado del Sr. Rodríguez Rivero por renuncia suya, y por la de 5 de Diciembre, por el contrario, se acuerda su rehabilitación ó reingreso en el Profesorado:

Considerando que con respecto al tercero y último, que sirve de fundamento á la excepción de incompetencia, que si bien contra la colocación de los Profesores en el escalafón procede la reclamación en la vía gubernativa, por los que se consideran perjudicados ó postergados, tal reclamación gubernativa no cabe en el caso de que se trata, porque las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero de 1914 pusieron término al expediente promovido por el mismo coadyuvante para su reingreso en el Profesorado y número que le

correspondiera ocupar en el escalafón, por no figurar en ninguno por hallarse separado del Profesorado, y, por tanto, el recurso procedente á dejar sin efecto las Reales órdenes era el contencioso interpuesto por el demandante Sr. Igualada:

Considerando que en cuanto al fondo de la cuestión y con relación á la Real orden de 5 de Diciembre de 1913 aparece evidente su procedencia, porque llevando al coadyuvante, Sr. Rodríguez Rivero, cuando presentó la renuncia de los cargos de Director y Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, por haber sido nombrado Abogado asesor del Ayuntamiento de Sierruela, más de diez años en la enseñanza desde su ingreso en el Profesorado en 1892, es incuestionable su derecho al reingreso en el Profesorado, conforme al artículo 177 de la ley de Instrucción Pública, sin que quepa hacer distinción entre los años que sirvió la Escuela pública elemental de Navalcán y los que desempeñó las Cátedras de las Escuelas Normales, porque no haciendo distinción la ley, y refiriéndose ésta á los Profesores en general, ha de entenderse comprende á todos, cualquiera que sea el grado de la enseñanza á que pertenezcan, y no descenderse que á la enseñanza pertenecen los Maestros en sus distintas categorías, precepto reiterado posteriormente, y con más claridad si cabe en el Real decreto de 2 de Agosto de 1901, que en su artículo 2.º dispone que los Profesores que al amparo del artículo 177 de la ley dejaran la enseñanza para ocupar otros destinos, tendrán derecho á reingresar en el Profesorado; pero aun en el supuesto que la Real orden impugnada no se hallase conforme con las disposiciones legales, no podrá tampoco en todo caso prosperar la demanda, porque no vulnerándose por la resolución que acordó el reingreso del coadyuvante en el Profesorado derecho alguno de carácter administrativo preestablecido en favor del demandante, carece éste de acción para interponerla:

Considerando que las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero de 1914, por la primera de las que se nombró á Rodríguez Rivero Profesor de Pedagogía del Instituto de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, hasta el momento en que, por producirse la vacante, pudiera ocupar el número 79 en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales y percibiera el sueldo que á dicho número corresponde, y adjudicándole por la segunda el mencionado número 79 del escalafón provisional, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, por haber ocurrido la vacante, son consecuencia y complemento de la de 5 de Diciembre de 1913, porque habiendo reingresado Rodríguez Rivero en el Profesorado, á virtud de lo establecido en el artículo 177 de la Ley y 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1901, y precep-

tuándose por uno y otro artículo que los Profesores que reingresen en el Profesorado, recobrarán la categoría y antigüedad que antes hubiesen obtenido, forzosamente y obligación inexcusable era colocarle en el número 79 del escalafón, que era el que ocupaba al cesar en la enseñanza, porque al volver al mismo no hizo sino recuperar la categoría y antigüedad anteriormente obtenida:

Considerando que siendo la base que preside la formación de los escalafones la rigurosa antigüedad, según lo preceptuado en la Real orden de 2 de Agosto de 1901, ley de Presupuestos de 20 de Diciembre de 1912 y Real decreto de 29 de Junio de 1913, y regulándose el sueldo por el número que se ocupa en el escalafón, la cuestión queda reducida á determinar cuál sea el que cuente con mayor antigüedad en la categoría, si el actor ó el coadyuvante, y como resulta que éste es bastante más antiguo que aquél, no cabe poner en duda el derecho á ocupar lugar preferente en el escalafón con relación al demandante:

Considerando que lejos de oponerse las Reales órdenes reclamadas á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Real decreto de 29 de Junio citado, se ajustan, por el contrario, á sus preceptos, porque aunque en dichas disposiciones se ordena que al formar los escalafones se tenga en cuenta la antigüedad en los mismos, y que se parte de los formados en 1.º de Enero de 1910, en el mencionado Real decreto y en el mismo artículo 4.º se previenen además que en los escalafones no se podrán hacer otras modificaciones que las naturales por bajas y altas desde su publicación, y como Rodríguez Rivero no figuraba ni podía figurar en dicho escalafón, por no pertenecer al Profesorado en la época de su formación, visto es que al reingresar en el mismo y ser alta en el escalafón, se produjo necesariamente en éste una alteración, y en su consecuencia, al ser colocado en el número que le correspondía, con arreglo á su categoría y antigüedad, tuvo que modificarse conforme á las prescripciones que regulan su forma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que desestimada la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal y el coadyuvante, y absolvemos á la Administración General del Estado de la demanda formulada por el Letrado don Adrián Igualada á nombre de D. Mauricio Luis Igualada y Frías, y en su consecuencia confirmamos las Reales órdenes reclamadas del Ministerio de Instrucción Pública fecha 5 de Diciembre de 1913 y 15 y 27 de Enero de 1914, que se dejan firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,=

José Ciudad.—Antonio Marín de la Bárcena.—José Bahamonde.—Carlos Groizard.—Cándido R. de Celis.—Pedro María Usera.—Carlos Vergara.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Pedro María Usera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de lo cual como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 5 de Octubre de 1915.—Constantino Careaga.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á los efectos del citado artículo y los del 84 de la mencionada ley.

Madrid, 21 de Octubre de 1915.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la preinserta sentencia, se ha servido resolver que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo último, y á propuesta unánime de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, ex Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida á los relevantes servicios que ha prestado al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º del artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, y teniendo en cuenta los importantes servicios que la federación Nuestra Señora de la Victoria, de las Mutualidades Escolares de Melilla, ha prestado al desenvolvimiento de la Mutualidad Escolar en dicha Plaza,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, se ha servido disponer que se conceda una subvención espe-

cial de 500 pesetas, con carácter extraordinario, á dicha Federación, para atender á los gastos que la obra pedagógica y social de la Mutualidad ha ocasionado á la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Presidente de la Junta para Ampliación de estudios ó Investigaciones científicas, solicitando que el Presidente del Centro de Estudios Históricos, instalado en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, sea incorporado á la Junta de Obras del mismo.

Resultando que la expresada Junta fué creada con el fin de establecer la conveniente unidad en los trabajos de acomodo de los servicios allí instalados para la mejor distribución de locales, vigilancia del edificio y para cuanto se refiere á obras de reparación en el mismo:

Considerando que la conservación del edificio exige desde luego que los trabajos de reparación de orden general tengan preferencia sobre aquellos otros particulares de mejora de cada dependencia, y que es además evidente la necesidad de aplicar en cada caso con una prudente

prudencia, según la urgencia y carácter del servicio, las cantidades que anualmente sea posible destinar de los créditos presupuestados á obras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales para evitar la desigualdad que sobreviene al autorizar reparaciones importantes en unas dependencias, no siempre de urgente ejecución, con perjuicio notorio de otras más necesitadas de atención preferente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º La Junta de Obras del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: Los Directores de los Museos de Arte Moderno y Arqueológico, los Jefes de los Archivos Histórico Nacional y del Registro de la Propiedad intelectual, el Presidente del Centro de Estudios Históricos y el Arquitecto del edificio.

2.º Para toda obra de reparación, ampliación ó reforma que en el edificio haya de efectuarse, el Jefe de la dependencia respectiva ó el Arquitecto, según el caso, lo expondrá de oficio al Presidente de la Junta, que convocará á ésta inmediatamente para dar cuenta de dicha petición

Expuesto que sea en sesión el objeto de la obra, su importe aproximado, á juicio del Arquitecto, y la necesidad que la

justifique, recaerá por votación el oportuno acuerdo, redactándose á continuación por el Arquitecto del edificio el oficio correspondiente, dirigido á este Ministerio con el V.º B.º del Presidente, dando cuenta de la aprobación recaída, con los detalles ó consideraciones que procedan, para que se autorice la redacción del proyecto.

Cuando se trate de la Dependencia cuya dirección ejerce el Presidente de la Junta, convocará á ésta de la misma manera, observando iguales formalidades.

3.º La Junta designará por votación á uno de sus Vocales para el cargo de Secretario, y lo comunicará á este Ministerio á los efectos procedentes.

El Secretario llevará un libro registro, en el que hará constar bajo su firma, con la debida separación de Centros ó Dependencias, los acuerdos adoptados y su fecha y clase de la obra solicitada. Aprobada que sea ésta por la Superioridad y ejecutada, lo consignará así en el lugar correspondiente con el importe de la misma.

Las obras de carácter general en el edificio figurarán bajo este epígrafe en el libro registro.

4.º La asistencia á la junta es obligatoria, sin que sea admisible la representación delegada.

5.º En caso de enfermedad ó por otra causa justificada, que impidan al Presidente ó al Secretario su asistencia, el Vocal de más edad y el más joven les sustituirán, respectivamente, en las funciones correspondientes.

6.º Si en algún caso el Arquitecto no concurriese á la junta, para que el servicio no sufra demora el Secretario redactará bajo su firma el oficio que señala el apartado 2.º, observando las formalidades allí expuestas.

7.º No se autorizará por este Ministerio obra alguna en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales sin el cumplimiento de las precedentes reglas, excepción hecha de aquellos casos que por accidente imprevisto exijan una ejecución inmediata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Manuel de Tolosa Latour, Inspector general Jefe del Cuerpo de Inspectores Médicos escolares, la renuncia de la remuneración de 4.500

pesetas anuales que señaló para este cargo la Real orden de 22 de Julio de 1915, manifestando su deseo de que se destine su importe á la adquisición de mobiliario y efectos necesarios para la completa instalación de la Inspección Central y del Instituto de Higiene escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto admitir la expresada renuncia, y que se den al Sr. De Tolosa Latour las gracias por su generoso desprendimiento, que se ha visto con el mayor agrado, disponiendo al propio tiempo que las 4.500 pesetas que renuncia se inviertan en las atenciones á que se refiere, librándose á favor del Habilitado de este Ministerio, quien deberá justificar oportunamente su inversión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de Octubre de 1913 y 30 de Diciembre último, sobre provisión de Cátedras, ha tenido á bien disponer se anuncie en el turno de concurso de traslado, entre Titulares y Auxiliares, la de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, y en el de 16 de Octubre de 1913, sobre provisión de Cátedras, ha tenido á bien disponer se anuncie en el turno de concurso previo de traslado, la de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Luis Moral y García, reclamando contra la exclusión que del mis-

mo se hace de la lista de opositores á las plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras anunciadas en la GACETA de 6 de Enero del año actual, por no haber cumplido la edad reglamentaria, cuya lista se insertó en la GACETA de 19 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que por Real orden de 27 de Julio último se agregaron á dichas oposiciones las plazas de igual clase de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete, Almería, Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guadalajara, Navarra, Orense, Segovia, Soria y Zamora, y las de Maestros de Huelva y Las Palmas:

Considerando que si bien el interesado no tenía la edad reglamentaria al terminar el plazo de la primitiva convocatoria, en cambio la tenía cumplida con exceso al expirar el de la agregación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. José Luis Moral y García sea admitido para verificar los ejercicios de oposición á las plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que por Real orden de 27 de Julio último se agregaron á las anunciadas en la GACETA de 6 de Enero del año actual, sirviéndole á este efecto la instancia y documentos presentados solicitando tomar parte en las oposiciones á las últimas de las mencionadas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio, y en vista de los datos remitidos en virtud de la circular de 19 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar el siguiente estado comprensivo del número de alumnos examinados en cada Instituto de las asignaturas de Religión y Gimnasia, así como los derechos que corresponden á los Profesores de las expresadas asignaturas en cada uno de los Institutos generales y técnicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Asignaturas y número de alumnos en cada una, con expresión de los derechos que á los Profesores corresponden.

INSTITUTOS	RELIGIÓN		GIMNASIA		INSTITUTOS	RELIGIÓN		GIMNASIA	
	Alumnos.	Pesetas.	Alumnos.	Pesetas.		Alumnos.	Pesetas.	Alumnos.	Pesetas.
Albacete.....	42	37,20	132	116,93	León.....	8	7,09	133	117,81
Alicante.....	3	2,65	204	180,70	Lérida.....	41	36,32	205	181,59
Almería.....	43	38,09	246	217,91	Logroño.....	68	60,23	209	185,13
Ávila.....	30	26,57	46	40,75	Lugo.....	10	8,86	129	114,27
Badajoz.....	116	102,75	281	248,91	Madrid. } Cardenal Cisneros.	716	634,23	»	»
Baeza.....	58	51,37	108	95,67	Madrid. } San Isidro.....	438	387,98	1.131	1.001,84
Barcelona.....	237	209,93	926	820,25	Mahón.....	36	31,89	28	24,80
Baleares.....	99	87,69	163	144,39	Málaga.....	72	63,78	228	201,96
Bilbao.....	86	76,17	216	191,33	Murcia.....	79	69,93	272	240,94
Burgos.....	71	62,89	81	71,75	Navarra.....	14	12,40	120	106,30
Cabra.....	37	32,77	113	100,10	Oviedo.....	59	52,26	216	191,33
Cáceres.....	68	60,23	99	87,69	Orense.....	16	14,17	130	115,15
Cádiz.....	9	7,97	113	100,10	Palencia.....	22	19,49	104	92,12
Canarias.....	64	56,69	187	165,64	Pontevedra.....	28	24,80	201	178,05
Castellón.....	58	51,38	144	127,56	Reus.....	12	10,63	138	122,24
Ciudad Real.....	2	1,77	206	182,47	Salamanca.....	244	216,14	291	257,77
Córdoba.....	48	42,52	140	124,01	Santander.....	192	170,07	176	155,90
Coruña.....	32	28,35	129	114,27	Santiago.....	65	57,58	167	147,93
Cuenca.....	62	54,92	95	84,15	Segovia.....	37	32,77	80	70,86
Figueras.....	22	19,49	70	62,01	Sevilla.....	199	176,27	596	527,94
Gerona.....	107	94,78	182	161,22	Soria.....	51	45,18	54	47,83
Gijón.....	139	123,13	170	150,59	Tarragona.....	12	10,63	111	98,32
Granada.....	294	260,43	357	316,23	Teruel.....	123	108,95	101	89,47
Guadalajara.....	15	13,29	89	78,84	Toledo.....	23	20,37	87	77,06
Guipúzcoa.....	95	84,15	133	117,81	Valencia.....	123	108,95	723	640,43
Huelva.....	15	13,29	86	76,18	Valladolid.....	53	46,95	363	321,55
Huesca.....	39	34,55	48	42,52	Vitoria.....	46	40,75	225	199,30
Jaén.....	115	101,87	197	174,50	Zamora.....	63	55,81	139	123,13
Jerez de la Frontera.....	20	17,72	203	179,82	Zaragoza.....	94	83,27	441	390,64

Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—Andrade.—Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.—Señores Directores de los Institutos generales y técnicos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dentro de los quince primeros días del próximo mes de Enero de 1916, se remitan á este Ministerio los dos estados en que, respectivamente, se consignen las condenas condicionales otorgadas durante el presente año de 1915 y los delitos por que fueron condenados los que recibieron la gracia, á fin de que pueda formarse la estadística general correspondiente.

A este propósito, deberá V. S. tener presente:

1.º Que en las casillas de Alzamiento de suspensiones del primer estado no se consignen las remisiones de condenas por haber terminado el plazo de suspensión, como erróneamente lo han hecho algunas Audiencias en años anteriores, pues está bien claro que dichos alzamientos de suspensiones que se refieren á los casos de «nueva delincuencia», de «no comparecer» y «de cambio de residencia sin conocimiento de la Autoridad judicial», nada tienen que ver con la remisión de las condenas por haber terminado el plazo de la suspensión, lo cual no debe figurar en dicho estado.

2.º Que las casillas del segundo estado se coloquen por el orden en que los delitos están enumerados en el Código Penal.

3.º Que se envíe aparte relación de las condenas condicionales otorgadas por

los Tribunales municipales de esa demarcación, conforme á la ley sobre Huelgas y coligaciones, dando expresa cuenta de no haberse concedido ninguna, en su caso; y

4.º Que se tengan en consideración las reglas establecidas en la Real orden de 3 de Diciembre de 1909, inserta en la GACETA de 10 del propio mes y año, donde se preceptúa la forma de llevar á cabo este servicio.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. recomendándole especial cuidado en su cumplimiento, para evitar las dilaciones consiguientes á la devolución de los estados en que sea preciso corregir errores ó faltas de precisión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

Señor Presidente de la Audiencia Provincial de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen Cátedra igual á la vacante y los Auxiliares numerarios

de la Sección de Letras que tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar des-

de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Visto el expediente de clasificación de beneficencia particular docente de la Fundación La Enseñanza, establecida en el pueblo de Bello (Oviedo),

Esta Subsecretaría ha acordado, conforme á lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia á los representantes é interesados de la expresada Fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Visto el expediente de clasificación de beneficencia particular docente de la Fundación Memoria de D. José Fernández Medina y D.ª María Josefa Aznar, establecida en los pueblos de Imón y Sigüenza (Guadalajara),

Esta Subsecretaría ha acordado, conforme á lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia á los representantes é interesados de la expresada Fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Visto el expediente de clasificación de beneficencia particular docente de la Fundación de D. Tomás González y D. Antonio de Córdoba, en Córdoba,

Esta Subsecretaría ha acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia á los representantes é interesados de la expresada Fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Dirección General de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre último, publicada en la GACETA del día 15 de los mismos,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, las plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Orense, Segovia y Zamora.

2.º Se dará la preferencia en el presente concurso á la mayor antigüedad en el cargo de Profesor de Música en las Escuelas Normales.

3.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esta Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.—El Director general, Bullón.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre último, publicada en la GACETA del día 15 de los mismos,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, las plazas de Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestras de Alava, Albacete, Almería, Cádiz, Jaén, Orense, Santander, Segovia y Soria, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

2.º Se dará la preferencia en el presente concurso á la mayor antigüedad en el cargo de Profesora de Música en las Escuelas Normales de Maestras.

3.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esta Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el resultado del concurso para el suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial con destino al pantano de Pena, cuyo expediente ha remitido V. S. con su informe en 20 de Noviembre último:

Resultando que en dicho concurso, au-

torizado por Real orden de 17 de Noviembre de 1914, se han presentado dos proposiciones firmadas por los representantes de la Compañía general de asfaltos y portland Asland y de Fradera y Butsems, en las cuales se aceptan las condiciones que en él han sido impuestas:

Resultando que en la primera de las proposiciones citadas se ofrece hacer el suministro por 67 pesetas la tonelada métrica y 0,60 pesetas el sacco no devuelto en estado utilizable, comprometiéndose el firmante de la segunda á realizarlo á razón de 65 pesetas por tonelada y 0,50 pesetas el sacco no devuelto:

Resultando que en el acto de celebración del concurso, el representante de la Casa Asland justificó plenamente su personalidad, mientras que el de Fradera y Butsems no exhibió el poder que como tal debía acreditarle ni lo ha remitido después, á pesar de haberlo reclamado la Junta de obras del pantano:

Considerando que la proposición de Fradera y Butsems representa una positiva economía para los intereses del Estado:

Considerando que el hecho de no haber justificado D. C. Ramón la representación de la casa Fradera Butsems no debe ser obstáculo para la adjudicación del concurso, pues en otro recientemente resuelto por este Ministerio se le han adjudicado suministros con aquella representación; y que de no acreditarla al otorgarse la escritura, además de incurrir en las penalidades prescritas por las disposiciones vigentes, perdería el depósito provisional hecho para poder tomar parte en el concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar á D. C. Ramón, en nombre de la Sociedad Fradera Butsems, el suministro mencionado con sujeción á las condiciones del concurso y á razón de 65 pesetas la tonelada métrica y 0,50 pesetas el sacco no devuelto en estado utilizable.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras, proponentes, Notario autorizante y efectos consiguientes, con devolución del poder que acompañó á su proposición el representante de la casa Asland, y advirtiendo á la Junta de Obras:

1.º Que se abstenga en lo sucesivo de pedir documentos de ninguna clase, tanto particular como oficialmente á los proponentes de los concursos, por ser misión ajena á las atribuciones de la misma.

2.º Que procure desplegar mayor diligencia para emitir los informes acerca de las proposiciones que se presenten en los concursos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.